

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicado al 2022-00101-00, teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido al rematante, para realizar el pago de los impuestos y el valor del remate. Corrieron entre el 18 y 24 de octubre de 2024.

En tiempo se allegaron recibos de pagos de impuesto, retención en la fuente y consignación del valor restante del remante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de octubre de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0707/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, treinta (30) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede a emitir decisión dentro de la acción Ejecutiva Singular de menor cuantía iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicado al 2022-00101-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante auto que data del 11 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo dentro de la acción en referencia.

La parte demandada fue notificada a través de curador ad litem, con la emisión de auto que dispuso seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de septiembre de 2022, con la liquidación del crédito y costas perseguidas.

Igualmente se impuso medida sobre los bienes identificados con matrículas 103-6848 y 103-6849.

La medida fue inscrita y la diligencia de secuestro se surtió sin oposición a la misma.

Igualmente se encuentra el aporte de avalúo comercial de bienes con posterior realización de diligencia de remate, última que se llevó a cabo el día 17 de los corrientes, con la presentación de postura para el bien identificado con matrícula 103-6848.

Se aportaron por la interesada señora LINA JOHANNA OCAMPO LONDOÑO, los siguientes recibos:

1- Recibo expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por concepto de pago por valor de \$3.150.000, como impuesto de remate, de fecha 17 de octubre de 2024.

2- Recibo oficial de pago de impuestos nacionales con recibo de fecha 17 de los corrientes, con sello de BANCO DE BOGOTÁ.

3- Recibo expedido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de fecha 19 de octubre, por la suma de \$28.320.000, como saldo restante sobre la postura del remate.

4- se acreditó el título 418550000006769 por la suma de \$28.320.000, valor restante de pago del remate.

5- Aparece título 418550000006768 por \$34.680.000, como valor de postura.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar los recibos y evidencias al plenario.

Debe esta juzgadora observar si se cumplió por parte del rematante como lo dispuesto en el artículo 453 del C. G. P., que dice:

#### **“Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate.**

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa...”.

Del análisis de la documentación aportada por la interesada señora LINA JOHANNA OCAMPO LONDOÑO, se evidencia el cumplimiento de lo normado, con la acreditación de recibos que dan cuenta de las consignaciones dispuestas dentro de las diligencias.

Se tiene que:

a- Se ha consignado el valor restante por la compra hasta la concurrencia de la suma de \$63.000.000, valor ofrecido por la postora.

b- Se acreditó el pago del impuesto de remate, equivalente al 5%, de la postura, es decir, \$3.150.000.

c- Se presentó formulario que acredita el pago de la Retención en la fuente equivalente al 1%, es decir, por \$630.000.

Todo ello se ha realizado dentro del término establecido en la norma, cinco días siguientes a la diligencia de remate.

Por lo anotado. se aprobará la diligencia de remate, dentro del cual se presentó adjudicación a la única postora para el caso, señora LINA JOHANNA OCAMPO LONDOÑO con cédula 1.088.248.372, del bien identificado con matrícula 103-6848.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesan sobre el bien, para la primera se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

De otro lado se ordenará notificar a la empresa que funge como secuestre, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión dentro de los 10 días siguientes, con el fin de asignarle honorarios; igualmente para que haga entrega inmediata del bien a la rematante.

Se expedirá copia del acta de remate y de esta decisión, a costa de la parte rematante, para su inscripción y protocolo respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas y la Notaría local. Copia de la escritura se deberá aportar al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso, se optará por la reserva de dinero con el fin de pagar impuestos y servicios públicos, con el título judicial 41855000006769 por la suma de \$28.320.000.

La rematante, deberá cubrir los valores adeudados por tal concepto y demostrar su pago, si no lo hicieron dentro del término allí establecido se entregara el total del dinero a la demandante.

En cuanto al pago de dineros, se hará efectivo el título judicial 41855000006768 por \$34.680.000, en favor de la demandante.

Siguiendo los lineamientos bancarios deberá aportarse número de cuenta para el pago de abono a cuenta con certificación sobre la existencia de la misma por parte de entidad bancaria.

Se continuará con el trámite teniendo en cuenta que no se cubre el valor total de la deuda y aún se encuentra pendiente de remate el bien identificado con matrícula 103-6849, sobre el cual no hubo postura.

En su oportunidad se procederá a la verificación de la liquidación aportada por la demandante teniendo en cuenta el valor del remate el cual debe ser descontado de la deuda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR,** en todas y cada de sus partes la diligencia de Remate realizada por el despacho el día 17 de octubre de 2024, dentro la acción Ejecutiva Singular de menor cuantía iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE con Nit. 816.008.223-2, frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMARINO SALAZAR MONTOYA, quien tuvo cédula 18.505.804, con radicado al 178774089001-2022-00101-00, dentro de la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 103-6848, lote 16, ubicado en el CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, de esta jurisdicción, a la señora LINA JOHANNA OCAMPO LONDOÑO con cédula 1.088.248.372, con base en lo expuesto.

**SEGUNDO: Decreta** la cancelación del Embargo que pesa sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 103-6848, por lo cual se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas, para lo de su cargo.

**TERCERO: Decreta el levantamiento de la medida** de Secuestro que pesa sobre el citado bien, por lo cual se ordena comunicar la decisión al secuestre, empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, con celular 314-582-8608 y 310-888-3338, ubicada en la calle 20 número 22-27, oficina 402 de Manizales, para que haga entrega del bien a su rematante en forma inmediata y rinda cuentas definitivas de su gestión en el término de diez días hábiles, con el fin de asignarle honorarios.

**CUARTO: Ordena** expedir copias auténticas del acta de remate y de esta decisión, a costa del rematante, para su inscripción y protocolo respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos con sede en Anserma, Caldas y la Notaría local. Copia de la escritura deberá ser aportada al expediente.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso, se ordena reservar el título judicial 418550000006769 por la suma de \$28.320.000, con el ánimo de pagar impuestos y servicios públicos, que se adeuden en el bien.

La rematante deberá proceder al pago y acreditar los recibos respectivo y solicitar su devolución conforme a la norma mencionada, caso contrario el monto del título será entregado a la parte demandante.

**SEXTO:** Ordena el pago de la suma acreditada con el título judicial 418550000006768 por \$34.680.000, en favor de la demandante.

Siguiendo los lineamientos bancarios deberá aportarse número de cuenta para el pago de abono a cuenta con certificación sobre la existencia de la misma por parte de entidad bancaria

**SÉPTIMO:** En su oportunidad, se resolverá sobre la actualización de la liquidación aportada por la demandante, sobre la cual se deberá descontar el monto recibido como resultado de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0182 del 31/10/2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO</b> SECRETARIO</p>
---